

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017), en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente para decidir sobre lo pertinente. Sírvase proveer.

Secretaría

Arauca, (A) veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

- RADICADO No.** : 81-001-33-33-002-2017-00043-00
- DEMANDANTE** : Javier Alcides Ochoa Guerra
- DEMANDADO** : Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
- MEDIO DE CONTROL** : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
- PROVIDENCIA** : Auto remite por competencia

Estando el proceso para decidir sobre la eventual admisión de la demanda, el Despacho mediante auto del 12 de julio de 2017 requirió a la Nación – Ministerio de Defensa – Nacional para que allegara la respectiva hoja de servicios del demandante Javier Alcides Ochoa Guerra (fl. 53), la cual fue allegada por la entidad el 24 de agosto de 2017 (fl. 58) y al revisarse la misma, se evidencia que el retiro del demandante fue en 1997, año que coincide con el informe administrativo por lesión, y en el mismo se consignó que la lesión padecida por Javier Alcides Ochoa Guerra ocurrió mientras en el marco de una operación militar de control y registro en Vereda Puerto Calavera del Municipio de Segovia, Antioquia, se colige que es el Departamento de Antioquia el último lugar donde prestó sus servicios el Demandante, aunado a que el mismo apoderado de la parte actora, es quien manifiesta que fue Puerto Berrio (Antioquia) el último lugar donde presto los servicios el demandante, dentro del Batallón de Contraguerrillas N° 47 Héroes de Tacines, y por último, en el dictamen de invalidez obrante a folios 12-14, se consigna que el demandante siempre prestó sus servicios en distintos Municipios del Departamento de Antioquia.

Ahora, si bien es cierto en el expediente obran certificaciones de última unidad de prestación de servicios del demandante (fls. 37-41), estas no pueden ser tomadas en cuenta, pues las mismas discrepan y no coinciden con el último lugar de prestación de servicios, siendo necesario tener en cuenta lo señalado en el informe administrativo por lesiones y la hoja de servicios, tal y como se indicó en precedencia, pues dichas certificaciones dan cuenta es del lugar actual donde se encuentra ubicado el Batallón Héroes de Tacines, pero no donde se encontraba ubicado en el año de 1997.

En consecuencia, el Despacho carece de competencia por el factor territorial, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 155 del CPACA, en consecuencia, se declarará la misma para conocer del presente asunto, por el factor territorial y se ordenará a Secretaría la remisión inmediata del expediente a los Juzgados Administrativos de Medellín, Antioquia (Reparto) para su respectivo trámite y conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE la falta de competencia para conocer del presente asunto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDÉNESE a Secretaría la remisión inmediata del expediente a los Juzgados Administrativos de Medellín, Antioquia (Reparto), para su respectivo trámite y conocimiento del presente asunto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: REALÍCENSE los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



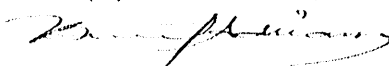
CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA**

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0126, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>
Hoy, veintisiete (27) de octubre de 2017, a las 08:00 A.M.



BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria